

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 20.50 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestres. 2.18 pesetas.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eufalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 126 de 5 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial elevada por V. S. a este Ministerio en 17 de Marzo último sobre interpretación de la Real orden de 25 de Octubre último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que dicha disposición es aplicable en un todo cuando se trata de mozos a los cuales se les produce la excepción del número 10 del art. 69 de la ley de Reemplazos vigente al ser llamado a las filas algún hermano suyo que se halle en la situación de excedente de cupo ó con licencia ilimitada; teniendo facultades las Comisiones provinciales para resolver estos expedientes con arreglo a lo que dispone la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 125 de 2 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

RELACION de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos que a continuación se expresan con la caja especial de primera enseñanza en el año económico 1895-96, por los conceptos de personal, material y alquiler, hasta el tercer trimestre inclusive de dicho año.

Ayuntamientos.	Primer trimestre. Pesetas.	Segundo trimestre. Pesetas.	Tercer trimestre. Pesetas.	TOTAL de débitos. Pesetas.
Abarán..	723 25	723 25	723 25	2 169 75
Aguilas..	»	»	1 616 53	1 616 53
Albudéite..	297 87	670 21	670 21	1 638 29
Alledo..	»	460 92	536 86	997 78
Alguazas..	»	»	576 17	576 17
Alhama..	»	»	805 33	805 33
Archena..	»	660 03	1 965 65	2 625 68
Beniel..	»	189 20	554 19	743 39
Blanca..	»	817 08	1 471 61	2 288 69
Bullas..	»	»	831 45	831 45
Calasparra..	»	»	1 060 98	1 060 98
Campos..	»	»	526 79	526 79
Cehegin..	»	»	197 66	197 66
Ceuti..	»	»	458 35	458 35
Cotillas..	»	»	356 89	356 89
Fuente-álamo..	»	»	1 193 78	1 193 78
Jumilla..	»	5 748 84	5 748 84	11 497 68
Lorca..	»	»	16 852 85	16 852 85
Mazarrón..	»	»	580 50	580 50
Molina..	»	»	37 68	37 68
Mula..	»	369 75	3 816 64	4 186 39
Pacheco..	»	1 194 76	2 166 42	3 361 18
Pinatar..	»	»	133 63	133 63
Pliego..	»	152 58	569 04	721 62
Ricote..	»	127 61	639 09	766 70
San Javier..	»	405 92	973 61	1 379 53
Totana..	»	»	216 36	216 36
Ulea..	»	143 02	501 71	644 73
La Unión..	»	»	2 382 03	2 382 03
Villanueva..	»	»	313 25	313 25

Lo que se inserta en el presente Boletín, para que llegue a conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo corriente.
Murcia 6 de Mayo de 1896.—El Presidente, Francisco López Chicheri.
El Secretario Interventor, Luis Orts.

Número 2.171.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.121.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Figuera y Coche, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada

29 de Julio de 1895, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada La Oscura, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado El Mesillo, en la diputación de Aguadras; mandando por el N. con las minas «Famosa» y La Oscura; por el S. «San Benigno» y «Astrea»; por el E. La Oscura, «Astrea», «San Benigno» y terreno franco, y por el O. «Martín», «San Benigno» y La Oscura; cuyo regis-

tro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mejor SE. más al E. de la mina La Oscura, núm. 11.976; desde él se medirán al S. 47 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 51; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 300; 5.ª a 6.ª O. 200; 6.ª a 7.ª S. 200; 7.ª a 8.ª O. 49; 8.ª a 9.ª N. 247; 9.ª a 10.ª E. 300; 10.ª a 11.ª S. 300; 11.ª a 12.ª E. 300; 12.ª a 13.ª N. 300; y 13.ª a punto de partida E. 100; comprendiéndose una superficie horizontal de 72.700 metros cuadrados. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.145.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos, al Sr. Director del Establecimiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando por su orden las asignaturas de que quieren ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Los derechos que deben abonar por cada asignatura en papel de pagos al Estado con arreglo a la ley de Presupuestos del corriente ejer-

cicio, son 8 pesetas por derechos de matrícula y 5 por derechos académicos, y en metálico también por cada asignatura 2'50 por derechos de inscripción y 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial y consueción a los programas oficiales.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, durante todo el mes de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría del Instituto todos los días no festivos de nueve de la mañana a dos de la tarde el pago de los derechos académicos del presente curso.

Murcia 28 de Abril de 1896.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

Quinta sección.

Número 2.188.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Habiéndose aprobado por la Excelentísima Diputación provincial el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1896-97, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se publica a continuación a fin de que por la Comisión de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, se proceda inmediatamente a confeccionar los repartos individuales, debiendo tener en cuenta las disposiciones que se dictaron en la circular que publicó el *Boletín oficial*, núm. 252, de 22 del actual, y además las siguientes:

1.ª La base adoptada por esta Administración para el señalamiento del cupo de cada distrito, es la riqueza imponible que los mismos tienen aceptada y reconocida, sin exclusión de ella, la que representen las reclamaciones de agravios que no hayan sido aun resueltas con arreglo a instrucción, ni las bajas que no se hayan justificado convenientemente.

2.ª El tipo de gravamen que se señala es el del 15'50 por 100, correspondiente a los distritos de la primera sección, y el 20'25 por 100, para los de la segunda, cuyos tipos no pueden rebasarse sin que se acompañe al reparto, la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios, según lo preceptuado en el art. 77 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Estos tipos podrán modificarse por las Corporaciones encargadas de la formación de los repartos, bien por efectos de aumento ó bajas en el capital imponible y que aparezca en los apéndices ó bien por las cantidades que hubiesen sido repartidas con exceso ó defecto en años anteriores. También deben tomarse en cuenta como aumentos los obtenidos, ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación que de estas hayan resultado y declarado, a consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893 y ley de moratorias de 16 de Abril de 1895.

4.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos, como recargo municipal, hasta el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, te-

niendo presente que según el artículo 19 del citado reglamento de territorial, a los hacendados forasteros, debe bajarse la quinta parte del recargo, ó sea al 12'80 por 100 sobre sus cuotas.

5.ª Terminados que sean los repartimientos estarán expuestos al público por el término de ocho días, anunciándolo por medio de edictos y pregones y en el *Boletín oficial* de la provincia; cuyos ocho días principiarán a contarse desde la fecha de la inserción en dicho documento oficial. En este plazo se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 74 del mencionado reglamento.

6.ª Teniendo en cuenta la indole de este servicio y la necesidad de que se termine precisamente dentro del mes de Junio próximo, a fin de evitar dilaciones en la cobranza, prevengo a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los repartimientos deberán presentarse antes del día 25 de Mayo actual y transcurrida dicha fecha se exigirán las responsabilidades que determina el reglamento.

7.ª Al reparto original de cada pueblo se acompañará además de la copia del mismo los documentos siguientes:

Lista cobratoria en que se comprenda en cada una de las tres casillas el importe de las anualidades, semestrales y trimestrales, teniendo presente que las primeras son las que no exceden de tres pesetas; las segundas de tres pesetas un centimo hasta seis pesetas, y las terceras ó sean las trimestrales de seis pesetas un centimo en adelante. El reparto original se reintegra a 75 céntimos de peseta por pliego y la copia y lista cobratoria a 10 céntimos por pliego.

Estado de clasificación de los contribuyentes y número é importe de las cuotas del Tesoro, con arreglo a la siguiente escala: hasta 3 pesetas de 3 a 6, 6 a 10, 10 a 20, 20 a 30, 30 a 40, 40 a 50, 50 a 100, 100 a 200, 200 a 300, 300 a 500, 500 a 1.000, 1.000 a 2.000, 2.000 a 5.000 y 5.000 en adelante.

Certificación del tanto por 100 del recargo municipal en que se haya acordado gravar el cupo del Tesoro.

Otra que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento por espacio de ocho días, consignando en ella el número y fecha del *Boletín oficial* en que aparezca el edicto.

Estado de las fincas exentas perpetuamente y otro de las que lo sean temporalmente con todos los detalles, según los modelos 5 y 6 que señala el art. 59 del reglamento de territorial arriba mencionado.

Relación de las fincas pertenecientes al Estado, riqueza asignada a cada una de ellas y contribución que se les haya impuesto.

Hechas a los Ayuntamientos y Juntas periciales las observaciones que esta Administración ha considerado oportunas para el cumplimiento de este servicio que tanta importancia entraña y al que espero dedicarán su más preferente atención, sólo resta encomendarles la mayor exactitud é imparcialidad en todas las operaciones, relacionadas en el repartimiento, a fin de obtener la más pronta y equitativa distribución de las cuotas, con lo cual se evitarán reclamaciones enojosas y depresivas para el buen nombre de las Corporaciones.

Los señores Alcaldes convocarán inmediatamente a las Corporaciones municipal y pericial para darles cuenta de la presente.

Murcia 5 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA
PARA 1896-97

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

REPARTIMIENTO FORMADO POR ESTA ADMINISTRACION DE LOS 2.457.057 PESETAS DEL CUPO QUE POR LA EXPRESADA CONTRIBUCION HA CORRESPONDIDO A CADA PUEBLO PARA EL REFERIDO AÑO ECONOMICO DE 1896-97, SEGUN LA REAL ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 1896 Y CIRCULAR DE 9 DEL MISMO.

DISTRITOS MUNICIPALES		BAJAS		AUMENTOS		TOTAL	
Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Por indumentarias y detentaciones contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de más en la liquidación anterior, deducido el por 100 de las fallidas y de los repartos de los mismos periodos.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos no comprendidos en el art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 de repartos de más en el mismo periodo.	Cupo y recargo municipal.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
36.392	381.325	316.91	861.39	6.241.85	66.285.84	40.270	427.651
3.878	46.326	316.91	861.39	6.241.85	66.285.84	40.270	427.651
6.558.76	67.147.23	316.91	861.39	6.241.85	66.285.84	40.270	427.651

SECCION 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Aledo. Cartagena.

Sexta sección.

Número 2.190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Francisco Saura García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se anuncie de nuevo la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa, para el próximo año económico de 1896-97, por no haberse presentado licitador alguno en la celebrada el día 1.º del actual, se ha señalado por la misma Corporación para la celebración del remate, el día 22 del presente mes y hora de diez á once de su mañana, el que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante la Comisión respectiva, bajo el tipo de 600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente, advirtiendo que el rematante vendrá obligado al pago de los derechos que se causen por la inserción de anuncios en el Boletín oficial.

Pacheco 4 de Mayo de 1896.—Francisco Saura.

Número 2.192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre por el año de 1896 á 97, los derechos y recargo municipal establecidos sobre las especies de consumo y sal, comprendidas en la tarifa 1.ª, unida al reglamento de 21 de Junio de 1889, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente mes de diez á once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana bajo el tipo de 4.542 pesetas con 30 céntimos, más el 100 por 100 de los recargos municipales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arrendatario quedará obligado á satisfacer cuantos gastos se originen, con motivo del contrato y á abonar el importe de la inserción de este edicto en el Boletín oficial.

Beniel 2 de Mayo de 1896.—Andrés Cánovas.

Número 2.194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Carlos Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 16 de Mayo actual y hora de las diez á las doce de su mañana, se celebrará la primera subasta pública en las Casas Consistoriales, por proposiciones verbales y pujas á la llana para el arrendamiento del derecho de recargos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores.

El arriendo será por tres años económicos sucesivos de 1896 á

1899, sirviendo de tipo la cantidad de 122.511 pesetas nueve céntimos.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado en arcas municipales el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual á la subasta.

El pliego de condiciones al que habrán de sujetarse los licitadores, están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, reintegro y demás gastos que origine el expediente.

Abanilla 4 de Mayo de 1896.—Carlos Salar.

Número 2.200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Antonio Martínez Montalván, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día 20 del presente mes de Mayo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa, la subasta pública por el sistema de pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los consumos cereales, sal y alcoholes de este distrito municipal correspondiente á los años 1896-97, 1897-98 y 1898-99, comprende el arriendo todas las especies de la primera tarifa, aguardientes, licores, alcoholes y sal, recargadas todas menos esta última con el 100 por 100 para atenciones municipales, y además el 3 por 100 para conducción de caudales, bajo el tipo de 54.321'45 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta el licitador presentará cédula personal y depositará la cantidad de 1.069'77 céntimos.

El rematante viene obligada á satisfacer al editor del Boletín oficial los derechos de inserción del presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Librilla 4 de Mayo de 1896.—Antonio Martínez.

Número 2.195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Domingo Bermúdez Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que dictaminado por el síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 de los corrientes el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 4 de Mayo de 1896.—Domingo Bermúdez.

Octava sección.

Número 2.017.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCARAZ

Don Joaquin Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Torres, licenciado del presidio, de unos cincuenta años de edad, alto, delgado, viste pantalón de pana color de miel, chaqueta de color oscuro, faja negra y sombrero claro, que debe residir con una hermana suya en la Alberca (Murcia), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de reses lanares, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Alcaraz á siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Sagaseta Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Evia.

Número 2.084.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clotilde Almena López, natural de Cartagena, soltera, de diez y seis años de edad, que se hallaba en la Casa-Asilo de niñas de dicha ciudad, de donde se marchó, ignorándose su actual paradero, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado asistida de su representante legal, para ofrecerles las acciones civiles que correspondan en causa que se sigue contra D.ª Agustina Simó González, por el delito frustrado de corrupción de menores, apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha joven, y habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palómera.

Número 2.133.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Leopoldo Narro, de esta vecindad, con residencia en Pozo Cañada, únicos antecedentes que del mismo constan, el cual hace unos días que se ausentó de dicho caserío á las operaciones de siega al campo de Cartagena, ignorándose el punto donde pueda encontrarse, para que sin falta alguna y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta» de la Nación, com-

parezcan ante este Juzgado á declarar á cerca de los cargos que les resultan por virtud de la denuncia formulada contra él y Francisco González Navarro (a) Conquives, sobre hurto de una carga de raices el día veintiocho de Febrero último, de propiedad de D. Juan Antonio Marín; apercibiéndole que de no verificarlo se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Albacete veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Benigno Sánchez.

Número 2.085.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á cuatro individuos dos de ellos conocidos con los nombres de Paco y Antonio y los otros dos no se conocen sus nombres, más que uno de ellos se dice tiene una cortada en el labio superior y que todos vivían próximo al Convento de las Huertas de esta ciudad, todos los que estuvieron jugando á la pichona sobre las diez y media de la noche del veintisiete de Octubre del año último en la taberna de Diego Segura Mora, situada en el Carril de Gracia de esta dicha población, y cuyas circunstancias de dichos cuatro individuos señas personales y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en causa que se instruye por ante el Actuario que refrenda sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego sin consecuencia á Juan Reinaldos Barnés; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis. Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 2.144.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Céspedes Ortega, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de José y de Mercedes, natural de Berja y vecino de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de mineral; bajo apercibimiento sino comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la captura de dicho sujeto al cual pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Adolfo Fuertes.